



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-71-2019

Guatemala, 27 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión"), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y, definir las tarifas de distribución así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Comisión emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-155-2018, mediante la cual emitió la "Metodología General para el Cálculo y Estimación del Consumo Mensual de Energía del Sistema de Alumbrado Público e Instalaciones sin Medición Directa de Energía" con el objeto de establecer el procedimiento y la forma para realizar el cálculo, estimación y facturación del consumo de energía eléctrica de lámparas de alumbrado público municipal e instalaciones sin una medición directa de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo dieciocho de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018 establece lo siguiente: "*Para la aplicación de la presente metodología, las distribuidoras podrán utilizar los parámetros de consumo de energía mensual que estaban utilizando en el mes inmediato anterior de la fecha de publicación de la presente Resolución para las Instalaciones sin Medición Directa de Energía, por un plazo máximo de seis (6) meses...*". Asimismo, dicha metodología estableció que para la aplicación de las fórmulas correspondientes, se debe considerar el Factor de Carga del Alumbrado Público, del Alumbrado Público Privado o Publicitario Nocturno y el de las instalaciones de vigilancia, señalización o comunicaciones, los cuales corresponderán a los aprobados en el Pliego Tarifario base de cada distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario de Centro América la Resolución CNEE-155-2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo citado anteriormente, la metodología emitida mediante dicha resolución debía ser aplicada por las distribuidoras a partir del mes de febrero del dos mil



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

diecinueve; sin embargo, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica constató que a la fecha, existen algunas distribuidoras cuyo vencimiento del Pliego Tarifario base anterior se extiende más allá de los seis meses que establece la referida resolución por lo que, aún no cuentan con los Factores de Carga necesarios que serán aprobados en su nuevo Pliego Tarifario, lo cual hace imposible para dichas distribuidoras, la aplicación de la metodología establecida en la referida resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Ampliar el plazo establecido en el artículo 18 de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018, en el sentido que se aplique la metodología contenida en dicha resolución, hasta el momento en que sea aprobado para cada distribuidora el Pliego Tarifario Base que contenga los factores de carga del alumbrado público y de otros consumos sin mediciones directas de energía, necesarios para su implementación.

PUBLÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

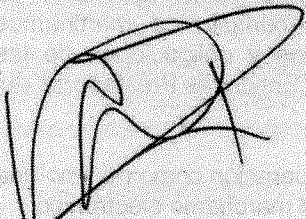
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

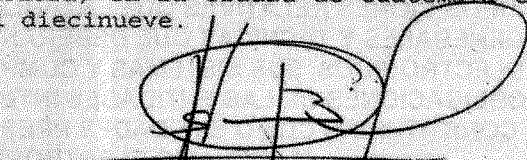
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


Artículo 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.


Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el ocho de febrero de dos mil diecinueve.


COMUNÍQUESE,



M.A. Silvia Patricia Valdés Quezada
 MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Mr. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
 Presidente del Organismo Judicial
 y de la Corte Suprema de Justicia

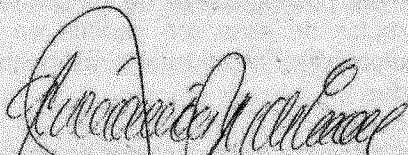

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
 MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Msc. Vitalina Orullana y Orullana
 MAGISTRADA VOCAL TERCERA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

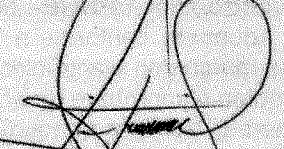

M.A. Delia Marina Davila Salazar
 MAGISTRADA VOCAL CUARTA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. Josue Felipe Baquix
 MAGISTRADO VOCAL QUINTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

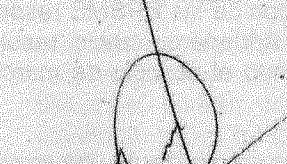

Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
 MAGISTRADO VOCAL SEXTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

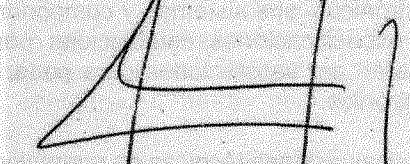

Dra. Silvia Verónica García Molina
 MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Ramolfo Rafael Rojas Cetina
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Antonio Pineda Barales
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Maria Eugenia Morales Aceña
 MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Duarte Barrera
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Jaime Amílcar González Dávila
 Presidente
 Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal,
 Narcotráfico y Delitos Contra el Ambiente


M.A. Doris Elizabeth Nájera Flores
 SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-71-2019

Guatemala, 27 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión"), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y, definir las tarifas de distribución así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Comisión emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-155-2018, mediante la cual emitió la "Metodología General para el Cálculo y Estimación del Consumo Mensual de Energía del Sistema de Alumbrado Público e Instalaciones sin Medición Directa de Energía" con el objeto de establecer el procedimiento y la forma para realizar el cálculo, estimación y facturación del consumo de energía eléctrica de lámparas de alumbrado público municipal e instalaciones sin una medición directa de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo dieciocho de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018 establece lo siguiente: "Para la aplicación de la presente metodología, las distribuidoras podrán utilizar los parámetros de consumo de energía mensual que estaban utilizando en el mes inmediato anterior de la fecha de publicación de la presente Resolución para las Instalaciones sin Medición Directa de Energía, por un plazo máximo de seis (6) meses...". Asimismo, dicha metodología estableció que para la aplicación de las fórmulas correspondientes, se debe considerar el Factor de Carga del Alumbrado Público, del Alumbrado Público Privado o Publicitario Nocturno y el de las instalaciones de vigilancia, señalización o comunicaciones, los cuales corresponderán a los aprobados en el Pliego Tarifario base de cada distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario de Centro América la Resolución CNEE-155-2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo citado anteriormente, la metodología emitida mediante dicha resolución debía ser aplicada por las distribuidoras a partir del mes de febrero del dos mil diecinueve; sin embargo, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica constató que a la fecha, existen algunas distribuidoras cuyo vencimiento del Pliego Tarifario base anterior se extiende más allá de los seis meses que establece la referida resolución por lo que, aún no cuentan con los Factores de Carga necesarios que serán aprobados en su nuevo Pliego Tarifario, lo cual hace imposible para dichas distribuidoras, la aplicación de la metodología establecida en la referida resolución.


FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

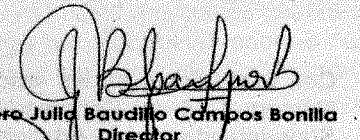
1. Ampliar el plazo establecido en el artículo 18 de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018, en el sentido que se aplique la metodología contenida en dicha resolución, hasta el momento en que sea aprobado para cada distribuidora el Pliego Tarifario Base que contenga los factores de carga del alumbrado público y de otros consumos sin mediciones directas de energía, necesarios para su implementación.

PUBLÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
 Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Sanfizo Pacheco
 Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
 Director


Licenciada Ingrid Alejandra Maguín Rodas
 Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Licda. Ingrid Alejandra Maguín Rodas
 Secretaria General